



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas, tal y como se observa en el aviso de sesión pública de trece de diciembre del presente año, se reunieron la presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello, la magistrada María de Carmen Carreón Castro y el magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo, con la finalidad de celebrar sesión para resolver seis procedimientos especiales sancionadores, competencia de esta Sala Especializada, previa convocatoria, en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 110 de la calle Pablo de la Llave, colonia Bosques de Tetlameya, Delegación Coyoacán, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes. Da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para este catorce de diciembre.

Secretario General de Acuerdos, por favor, podríamos proceder a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos que tenemos listados para el día de hoy.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Presidenta.

Están presentes las tres magistraturas que integran esta Sala Regional Especializada, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Le informo al Pleno que en esta sesión pública serán objeto de análisis y resolución seis procedimientos sancionadores de órgano central, cuyos datos de identificación se precisan en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta para esta sesión, Presidenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

Magistrada, magistrado, está a su consideración los asuntos listados, el orden del día y si están de acuerdo, podríamos manifestarlo en votación económica.

De acuerdo con el punto, Alex, si quieres tomamos nota.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Tomamos nota, Presidenta.

Magistrada presidenta por ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes, secretario Alonso Rodríguez Moreno, por favor, podría dar cuenta con los asuntos que nos presenta el magistrado Carlos Hernández Toledo.

Secretario de estudio y cuenta Alonso Rodríguez Moreno: Con su permiso, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 146/2017, promovido por Martín Aguilar Perón y Sergio Rivera Figueroa, por la supuesta utilización de tiempos en televisión para pedir apoyo ciudadano, la realización de actos anticipados de campaña y la contratación de propaganda en televisión, atribuibles a Martha Beatriz Córdova Bernal, María Antonieta Pérez Reyes, Francisco Roberto Bribiescas Medrano, Iván Antonio Pérez Ruiz y Jürgen Ganser Carbajal, aspirantes a candidatos independientes para ocupar un cargo de diputado federal por el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, así como al Canal 44 de televisión local de Ciudad Juárez, con motivo de la participación de los ciudadanos mencionados en una entrevista en el programa televisivo "Pido la palabra", producido por el referido canal, así como en una rueda de prensa que fue difundida en este mismo canal y que fue cubierta como hecho noticioso por diversos medios impresos.

Asimismo, los denunciados señalaron un supuesto uso indebido de recursos públicos por parte de tres de los aspirantes mencionados que habían sido funcionarios del gobierno municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, en razón del supuesto uso de programas sociales que estaban bajo su responsabilidad cuando eran servidores públicos del gobierno municipal referido para promocionar su imagen.

Por otra parte, los promoventes denunciaron el uso indebido de recursos públicos y la realización de actos anticipados de campaña en favor de los aspirantes denunciados atribuible a Héctor Armando Cabada Alvídrez, actual presidente municipal de Ciudad Juárez, debido a que el funcionario público supuestamente es dueño del canal de televisión en el que se presentó la entrevista denunciada, a que su gobierno organizó caravanas de diferentes servicios públicos para pronunciar la candidatura independiente de tres aspirantes que fueron funcionarios de su gobierno, y finalmente a que participó en una entrevista en el programa de radio local de Ciudad Juárez "A fondo".

Además los denunciados señalaron un supuesto uso indebido de recursos públicos por parte de Mónica Leticia Luévano García, Coordinadora General de Comunicación Social del municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, y Héctor Armando Cabada Alvídrez, con motivo de una rueda de prensa que ella convocó, en la que participaron los aspirantes denunciados difundida en televisión y medios impresos.

Finalmente, los promoventes denunciados denunciaron un pretendido uso indebido de recursos públicos, la utilización de tiempos en televisión para pedir apoyo ciudadano y la realización de actos anticipados de campaña atribuibles a Iván Antonio Pérez Ruiz, al



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

canal 44, y Héctor Armando Cabada Alvídrez, con motivo de la aparición del primero en una cápsula informativa presentada en televisión en el programa "Contacto 44 Nocturno", difundido el tres de noviembre.

La consulta propone declarar la inexistencia de todas las infracciones señaladas debido a las siguientes razones.

En lo que toca al primer grupo de agravios, debido a que tanto la entrevista como la rueda de prensa constituye un auténtico ejercicio periodístico protegido por las libertades constitucionales de expresión y de información de la ciudadanía, y porque del análisis de su contenido no se advierte ningún tipo de solicitud de apoyo ciudadano o llamado al voto; tampoco obra en el expediente prueba alguna de que hayan contratado dichos eventos.

En el caso del segundo grupo de agravios, la consulta estima que del análisis de los programas sociales denunciados se desprende que no existe ningún tipo de posicionamiento electoral por parte de los ciudadanos denunciados.

Respecto al tercer grupo de agravios se considera que no se acreditó ni siquiera de manera indiciaria que el funcionario público sea dueño del canal ni que haya usado indebidamente recursos públicos. Tampoco existe un nexo causal entre la realización de las caravanas de servicios y los agravios denunciados; y finalmente la entrevista denunciada constituyó un verdadero ejercicio periodístico, motivo por el cual se encuentra protegida por la Constitución Federal.

En relación con el cuarto grupo de agravios, la ponencia advierte que no obra en el expediente prueba alguna para sostener que algunos de los denunciados hayan convocado o contratado la referida rueda de prensa, además de que su contenido resulta conforme a derecho.

Finalmente, en lo relativo al último grupo de agravios, la consulta estima que la aparición del ciudadano denunciado se da en el contexto de un programa informativo y no se advierte que el aspirante al candidato independiente haya solicitado apoyo ciudadano.

Tampoco obra prueba alguna de utilización de recursos públicos por parte del servidor público denunciado.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 147 de este año, iniciado en contra de la persona jurídica Ola Independiente 365, Asociación Civil y Armando Ríos Píter, aspirante a candidato independiente a la Presidencia de la República, por la supuesta vulneración al acuerdo INE-CG-387/2017 y sus lineamientos, derivado de la presunta utilización de una página de internet que el quejoso estima, es distinta al sistema tecnológico aprobado por el INE para recabar el respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular en el proceso electoral federal que se encuentra en juicio. Lo que, a su juicio, vulnera los principios de certeza, legalidad y objetividad en la contienda electoral federal en curso.

Lo anterior, en razón de que el denunciante refiere la existencia de un video arrojado en la red social YouTube en la cual se invita a registrarse en una página de internet con la finalidad de apoyar a los aspirantes a candidaturas independientes.

Asimismo, aduce que en el referido material audiovisual se puede advertir la presencia del mencionado aspirante a candidato independiente a la presidencia a la república.

En principio, en el proyecto se precisa que se tuvo por acreditado que la persona jurídica Ola Independiente 365 administra la página de internet y el video de la red social YouTube, materia de la denuncia.

Ahora bien, en cuanto al fondo del asunto, la consulta considera declarar inexistente la infracción atribuida a la persona jurídica Ola Independiente 365 y Armando Ríos Piter; en virtud de que el denunciante parte de una premisa incorrecta, ya que en el video de la red social YouTube se hace referencia a una página de internet en la cual se invita a ayudar en la recolección de firmas, de apoyo ciudadano para los aspirantes a candidaturas independientes e inscribirse en el referido portal de internet con dicha finalidad, sin que se advierta que éste último sea un medio alternativo al establecido por el Instituto Nacional Electoral para el registro de auxiliares o gestores de los aspirantes o un instrumento para la obtención del apoyo ciudadano por parte de dichos aspirantes a cargos de elección popular para el proceso electoral federal que se encuentra en desarrollo y en específico para la presidencia de la República.

Por lo tanto, se estima que la conducta imputada a la persona jurídica Ola Independiente 365 y al aspirante a candidato independiente a la presidencia de la república Armando Ríos Piter, no es contraventora de la normativa electoral y lo establecido por el acuerdo INE-CG-387/2017 y sus lineamientos.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 148/2017, instaurado por Morena en contra de Silvano Aureoles Conejo, gobernador del estado de Michoacán de Ocampo, del coordinador general de comunicación social del gobierno de dicha entidad federativa y de Televisión Azteca, S.A. de C.V., con motivo de la difusión en televisión de una entrevista realizada en el medio tiempo de un partido de fútbol porque desde la perspectiva del denunciante dicha entrevista pudiera actualizar la promoción personalizada del titular del Ejecutivo de dicha entidad federativa y un uso indebido de recursos públicos, con la finalidad de influir en la equidad del Proceso Electoral 2017-2018, lo que a su vez podría constituir actos anticipados de precampaña y campaña.

En el proyecto se propone declarar inexistentes las infracciones atribuidas a los sujetos denunciados en virtud de que la entrevista realizada a Silvano Aureoles Conejo, gobernador de Michoacán de Ocampo, difundida en televisión no constituye promoción personalizada a favor de dicho servidor público; lo anterior, porque del análisis de su contenido se advierte que se trata de un auténtico



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

ejercicio periodístico sin que existan pruebas que permitan desvirtuar dicha naturaleza ni que acrediten de manera fehaciente que se trata de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada o que se hubieran utilizado recursos públicos para la ejecución de la misma.

Lo anterior, toda vez que del análisis realizado a la entrevista denunciada se advierten temas y expresiones relacionadas con la celebración de la festividad de día de muertos en el estado de Michoacán y con el turismo de la región, todos ellos bajo el eje rector de preguntas y respuestas formuladas por los entrevistadores al referido mandatario, lo cual constituyen opiniones sobre temas de actualidad y de relevancia pública relacionadas con el desempeño de su cargo, aunado a que en la entrevista no se advierten manifestaciones en favor de Silvano Aureoles Conejo, y si bien se advierte la imagen, nombre y voz del referido servidor público, no se exaltan sus logros personales ni se hace mención a sus cualidades para posicionarse frente a la ciudadanía, lo que refuerza la conclusión de que estamos ante la presencia de un ejercicio periodístico al no existir prueba concluyente que demuestre lo contrario, de manera que su difusión debe considerarse amparada en la libertad de expresión e información y en razón de que no se trata de propaganda gubernamental sujeta a las restricciones previstas en la Constitución Federal, como en la ley general.

Por otra parte, el proyecto considera que del contenido de la entrevista referida no se observan expresiones, palabras o manifestaciones que tengan como propósito hacer un llamado al voto a favor o en contra de determinado candidato o partido político, la presentación de alguna precandidatura o candidatura o la presentación de propuestas de campaña específicas. Por lo cual, no se puede considerar que se hayan cometido los actos anticipados de precampaña y campaña denunciados.

No es obstáculo para ello que el denunciante señale que Silvano Aureoles Conejo ha manifestado su deseo de contender para la presidencia de la República en el actual proceso federal electoral, pues tal aseveración es un hecho futuro de relación incierta y es insuficiente para determinar que con el contenido y difusión de la entrevista se actualiza un acto anticipado de precampaña o de campaña.

Con base en dichas consideraciones se estima que no se actualiza infracción alguna atribuible a Silvano Aureoles Conejo, gobernador del estado de Michoacán, así como al coordinador general de comunicación social del gobierno de dicha entidad y de Televisión Azteca, S.A. de C.V.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alonso, muchísimas gracias.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Bueno, si no tienen inconveniente, dejaríamos el 146/2017, que no hay ningún problema, y si me permiten haría un comentario, solamente en relación a los tres asuntos de su cuenta, magistrado, del 147/2017, que es el promovido por Carlos Antonio Mimenza Novelo, aspirante a candidato independiente por la presidencia de la República, en contra de Armando Ríos Píter, aspirante también a candidato independiente y en contra de una asociación A.C. Ola Independiente.

Bueno, en este asunto, ya tiene un antecedente al menos en cuanto a la postura que tengo en cómo se deben de ventilar estos asuntos. Para mí creo que somos incompetentes, me parece que estamos frente al ejercicio de un derecho, un derecho que tiene que ver con el ejercicio, los derechos a ser electos o electas, y como parte de estos derechos es la obtención del apoyo ciudadano.

Entonces, a partir de ello con los razonamientos de la posibilidad de acudir en juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano me parece que este tipo de cuestionamientos como el de Carlos Antonio Mimenza, en donde él dice que se utiliza una plataforma alterna para solicitar el apoyo ciudadano para eventualmente lograr la candidatura independiente, bueno, es un acto que tiene que ver con el ejercicio de un derecho a participar políticamente en condiciones de igualdad, incluso esta posibilidad de los candidatos independientes en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales está previsto como un derecho de los contendientes.

Así es que desde mi punto de vista, magistrado, ya lo había dicho así en una posición separada, desde mi punto de vista esto tendría un canal o una vía de impugnación en juicio ciudadano que en todo caso conocería Sala Superior, y yo reiteraría, porque creo que tiene identidad con un asunto que ya vimos hace dos semanas también con una candidatura, en idénticas condiciones salvo el promovente, el mismo, pero la persona denunciada era una candidata, también aspirante a candidata.

Así es que por estas razones reiteraría, magistrado, yo me apartaría de este asunto y por estas razones anunciaría, Alex, la emisión de un voto particular.

Muchas gracias.

¿Habría alguna intervención? Perfecto.

Alex, tomamos la votación por favor.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, magistrada presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor de los procedimientos de órgano central 146/2017, 147/2017 y 148/2017.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, estoy de acuerdo con el 146/2017, con el 148/2017, en sus términos, y respecto al 147/2017, por las razones expuestas, formularé voto particular.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrada.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo, ponente de los asuntos.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: Son mi consulta.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrado.

Presidenta, le informo que los procedimientos sancionadores de órgano central 146/2017 y 148/2017, se aprobaron por unanimidad de votos.

En relación con el procedimiento especial sancionador de órgano central 147/2017, el mismo se aprobó por mayoría de votos con su voto en contra y con el anuncio de la emisión de un voto particular.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy bien. Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 146/2017, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a las partes denunciadas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 147/2017, se resuelve:

Único.- Es inexistente la infracción denunciada.

Finalmente, en el procedimiento de órgano central 148/2017, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Silvano Aureoles Conejo, gobernador del estado de Michoacán, al Coordinador General de Comunicación Social del gobierno de dicha entidad federativa, así como a Televisión Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, en los términos precisados en la sentencia.

Buenas tardes secretaria Rubí Yarim Tavira Bustos, por favor, podrías dar cuenta con los asuntos que pongo a consideración de este pleno.

Secretaria de estudio y cuenta Rubí Yarim Tavira Bustos: Con mucho gusto, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con tres procedimientos especiales sancionadores de este año, todos de órgano central, en primer lugar doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador 96/2017, en cumplimiento de la sentencia de Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 121/2017, en la que ordenó de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, realizar mayores diligencias de investigación respecto a la contratación de los espectaculares denunciados con publicidad relativa al libro de "Rafael Moreno Valle "La Fuerza del Cambio" y vinculó a esta Sala Especializada para que una vez concluidas dichas diligencias emitió una nueva sentencia.

Cabe precisar que durante la investigación realizada en la Unidad Técnica se acumuló una nueva queja a dicho procedimiento en la que se denunció también a Rafael Moreno Valle Rosas y al grupo editorial Miguel Ángel Porrúa por la supuesta contratación y/o adquisición de tiempo en radio y televisión, así como por actos anticipados de precampaña y/o campaña, derivado de la publicidad de dicho libro a través de distintos medios.

En el proyecto se razona respecto a la contratación y adquisición de tiempo de radio y televisión que, si bien el enunciado y el grupo editorial firmaron un contrato de colaboración remunerada que en su cláusula quinta la autorizó para que por su propia cuenta llevara a cabo la difusión del libro, de las constancias que obran en el expediente se tiene que fue el grupo editorial quien contrató los servicios de difusión publicitaria en dichos medios de comunicación sin que de autos se advierta la participación o intervención del denunciado para tal efecto.

Esto es, hay pruebas de la contratación de tiempo, radio y televisión, sin embargo, no existe prueba o indicio que dicha propaganda se encuentre dentro de las restricciones constitucionales previstas en cuanto al tiempo del estado que administra el Instituto Nacional Electoral, es decir, que se trate de una contratación o adquisición indebida dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Estamos ante publicidad en radio y televisión que tiene un propósito económico o comercial, esto es, que busca vender un producto, en este caso un libro. Por lo tanto, el proyecto propone determinar la inexistencia de la infracción, toda vez que la contratación para difundir publicidad relativa al libro encuentra justificación en la libertad comercial y de imprenta.

En cuanto a los actos anticipados de precampaña y/o campaña, en el proyecto de cuenta se precisa que el grupo editorial difundió la publicidad del libro a través de distintos medios comisivos, sin que de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

las pruebas se advirtiera la intervención del enunciado. El periodo de difusión fue antes del inicio formal del proceso electoral federal y del análisis del contenido de la publicidad no se advirtió un llamado al voto ni una referencia a aspiraciones presidenciales que permitieron inferir una afectación a un proceso electoral. De ahí, que se propone determinar la inexistencia de la infracción.

Enseguida doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 149/2017, en contra de Rafael Moreno Valle, Fundación UAN NALTEPEU, A.C. y Televisa, por la difusión de un promocional en televisión e internet que invitó a la ciudadanía a participar en el foro "Negociación del TLC y su impacto ciudadano".

A decir de los quejosos esto podría actualizar contratación y adquisición de tiempos en televisión; dos, actos anticipados de precampaña y campaña y, tres, promoción personalizada.

De las pruebas recabadas por la autoridad instructora se obtuvo lo siguiente: la Fundación UAN NALTEPEU se constituyó como una asociación civil en agosto de dos mil dieciséis y se tiene constancia de su acta constitutiva, así como su autorización de uso de denominación y razón social.

La asociación señaló que invitó a Rafael Moreno Valle a participar en el promocional denunciado y reconoció que contrató a Televisa para la difusión del spot del veintiocho de agosto al seis de septiembre del año en curso por un costo de doce millones de pesos. Se acreditó que la difusión en televisión fue a nivel nacional con un total de setecientos cuarenta y un impactos y de internet a partir de la página opinatlcan.mx, la cual no es administrada por la asociación.

Del contenido del spot se advierte lo siguiente:

La participación de un hombre, una mujer y Rafael Moreno Valle, hacen referencia a la renegociación del Tratado de Libre Comercio y piden a la ciudadanía que se ponga en contacto con las autoridades. Cuenta con las frases: participa en el foro negociación del TLC y su impacto ciudadano, invite a la fundación UAN NALTEPEU y entra a opinatlcan.mx.

Al preguntarle a la fundación respecto de la realización del foro manifestó que abrió un canal de comunicación a través de la página de internet para que la ciudadanía emitiera sus opiniones, por tanto, del conjunto de pruebas antes descrita se considera que existen elementos suficientes para determina el fondo del asunto.

El proyecto propone determinar que del contenido del promocional se observa que refieren a un tema de interés general y económico, por tanto, no tiene una implicación electoral. Esto porque no encuadra en la hipótesis de propaganda política o electoral, ya que no se advierte una finalidad de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

Si bien es claro que se utiliza la imagen y nombre de Rafael Moreno Valle Rosas, también aparecen otras dos personas y en ningún momento se conduce como aspirante, precandidato o candidato.

Además, la cercanía del inicio del proceso electoral cuando se difundió el spot, no es un elemento determinante para presumir la incidencia en la contienda.

Por tanto, se propone declarar inexistentes las conductas denunciadas a la luz de la materia electoral.

Ahora bien, derivado de la investigación se observan ciertas particularidades respecto de la fundación, por su reciente creación, la organización del evento, así como el gasto erogado para la difusión del promocional.

Por tanto, se considera oportuno y razonable dejar a salvo los derechos de los promoventes, así como de Rafael Moreno Valle Rosas para que procedan conforme a sus intereses.

Finalmente, y derivado de las obligaciones fiscales de una asociación civil, se debe informar al Servicio de Administración Tributaria respecto de los contratos de difusión del promocional que obran en el expediente, toda vez que la fundación reconoce que su principal fuente de ingreso son las donaciones y hasta el momento no se cuenta con su declaración fiscal.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador 150/2017 que inició el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Movimiento Ciudadano por la difusión de un promocional en radio y televisión, que, desde su perspectiva, constituye propaganda calumniosa por imputar hechos o delitos falsos al ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, su presidente municipal y el partido actor.

En el proyecto se propone la inexistencia de la infracción toda vez que en el promocional no se aparece afirmación alguna a un hecho o delito falso que pudiera imputarse de manera directa, se trata de expresiones generales sin precisar un cargo, servidor público o partido político, por lo que se considera que plantea una crítica fuerte, vigorosa, severa sobre la situación que existe en Tonalá, Jalisco, desde la óptica del partido involucrado, en contraste con lo que sucede en el municipio de Guadalajara, discurso que es válido en el marco del debate político propio de los regímenes democráticos.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Rubí.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos que pone a consideración mi ponencia.

Por favor, magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, magistrada.



Yo quisiera comentar que con relación al procedimiento especial sancionador de órgano central 96/2017 no tengo nada que comentar, pero si fuera posible que pudiera hacer pronunciamiento con relación al procedimiento especial sancionador de órgano central 149/2017.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Entonces, si está de acuerdo, magistrado, dejamos el 96/2017 y pasamos a los comentarios del 149/2017.

Adelante, magistrada, por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, magistrada.

Bueno, con relación a este asunto, con todo respeto quiero adelantar que en esta ocasión no lo puedo acompañar toda vez que considero que debía ser devuelto a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, ya que al momento de requerir la información a la fundación omitió atender en su integridad lo dispuesto por esta Sala Especializada a través del juicio electoral 23/2017.

Planteamiento que formulo a partir de contrastar lo acordado por parte de dicha unidad con lo previsto con este órgano jurisdiccional, específicamente en lo referente a que se le cuestionara a la fundación cuál era el destino de las opiniones vertidas a través de la página de internet opinatlcan.mx, asimismo, si las mismas formaron parte del foro mencionado en el promocional denunciado, además de esclarecer si la mencionada fundación cuenta con la administración del mencionado sitio electrónico.

Con relación a esta pregunta, si bien es cierto la asociación contestó ese requerimiento de si tenía o no la administración del sitio, no hace de manera expresa una afirmación o que no la tuviera como administrador.

Estas cuestiones, entre otras, estimo de relevancia en el caso, ya que resulta necesario contar con mayores elementos para estar en posibilidad de resolver si, como lo dicen los promoventes, el promocional difundido para dar a conocer la realización del foro, negociación del Tratado de Libre Comercio y su impacto ciudadano, fue un acto de simulación para generar un posicionamiento a favor de Rafael Moreno Valle o bien, un acto amparado en el ejercicio de la libre manifestación de las ideas.

Así, al considerar que no se cuenta con los elementos necesarios para dilucidar tal cuestión, es que me estaría apartando de la propuesta, magistrada.

Muchas gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, magistrada.

Magistrado.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: Gracias, magistrada presidenta, con su autorización.

Yo también respetuosamente me permito disentir del sentido del proyecto y en términos muy similares a los que manifiesta la magistrada María del Carmen Carreón Castro, me parece que es necesario que se desplieguen mayores diligencias de investigación en torno a la forma en que se desarrolló esta participación ciudadana que promovía la fundación denunciada.

Ello a efecto de contar con mayores elementos para resolver respecto de la actualización o no de las infracciones y de manera particular respecto de la indebida adquisición de tiempos en radio y televisión.

Entonces, por esas mismas razones también me aparto del proyecto, magistrada.

Muchas gracias.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, ya con estas manifestaciones, creo que quedaría claro que la propuesta está rechazada, ya nos dio Rubí cuenta con el asunto y las razones por las que, desde mi punto de vista y así lo presenté, el asunto ya tiene todas las diligencias de investigación y está listo para resolverse.

Creo que es importante, además de la cuenta, poner en contexto el asunto sobre todo porque entiendo que ya la propuesta sería devolverlo, lo que pasa es que los elementos que se podrían buscar, desde mi punto de vista están listos en el expediente.

El asunto tiene el origen en una difusión de un spot adquirido, sin duda, aquí hay un contrato de adquisición entre la organización, la fundación UAN NALTEPEU, Asociación Civil, con un fin que tiene porque de acuerdo al acta constitutiva tiene el fin de procurar el desarrollo y cuando entra nuestra competencia o al menos se impugna vía procedimiento especial sancionador, es porque este spot tiene la figura de Rafael Moreno Valle; figura que aparece cuando se promovió o cuando se difundió al spot fue unos días hasta antes del siete de septiembre.

Pero voy a pedir que pase en el spot porque creo que tengo que justificar sobre todo eso de frente a considerar cuándo sí y cuándo no debemos de mandar el expediente de regreso a la Unidad Técnica.

Así que, Alex, si tuviéramos por favor el spot.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Sí, Presidenta.

Por favor, personal de cabina, podemos transmitir el spot.

(Proyección de spot)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte

Coello: Bueno, pues este justamente es el origen de la impugnación y evidentemente, sí, como lo vemos claramente, el contenido del promocional me parece que en su integridad, en su discurso completo, tiene la idea de hablar de la renegociación que en ese momento estaba mediáticamente en todos los medios de comunicación de la renegociación del Tratado de Libre Comercio.

Entonces aquí vemos, sí, la presencia de alguien en forma central. Rafael Moreno Valle apareció en este spot, sin duda, apareció acompañado también de otras dos personas en donde invitan a entrar a esta página que se llama opinatlcan.mx, al final la pantalla se congela con esta idea y con esta invitación para participar en un foro.

Evidentemente se desplegaron diligencias de investigación, porque estamos de frente a una compra de tiempo en televisión que hace la fundación UAN NALTEPEU, firma dos contratos con Televisa, que ascienden a la cantidad, más, menos, de doce millones de pesos, en donde se determinó que este spot iba a difundirse, hasta el siete de septiembre, era el periodo del veintiocho de agosto al seis de septiembre.

Es el 3 de septiembre cuando recibimos la primera queja porque son dos quejas, en contra de la Fundación y, por supuesto, Rafael Moreno Valle, por actos de adquisición, contratación, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña.

Cuando la Unidad Técnica recibe este asunto, pues vienen las investigaciones y por supuesto, se le pregunta a la fundación sobre su existencia, cuáles la razón de este spot, qué fue lo que sucedió, se investiga con el Servicio de Administración Tributaria, perdón, porque estamos en la búsqueda de la fundación y el Servicio de Administración Tributaria después de dos o tres requerimientos nos informa sobre la fundación y en ese momento, que es un dato importante, nos dice que vence la facultad o del para rendir su declaración fiscal en marzo del dos mil dieciocho.

¿La fundación qué nos dice? Que invitó a Rafael Moreno Valle, que contrató con Televisa, que fueron dos contratos, ¿Televisa qué nos dice? Que sí contrató, o sea, no hay duda por lo que hace a los contratos, que efectivamente, tuvo una posibilidad y que la única cuestión era que iba a poner los spots a discreción, el ahora que pudiera entre este veintiocho y el siete de septiembre y también se le preguntó en ese momento a Rafael Moreno Valle cuál era la razón, él dijo que lo habían invitado, que no participaba en la fundación, no forma parte, no tenemos prueba en contrario de eso y fue su defensa.

En la audiencia, aquí hay un detalle también importante que hay que decirlo, en la audiencia Televisa cuando participa, cuando comparece la audiencia nos dice que cuando hizo este contrato para hacerlo le preguntó al Instituto Nacional Electoral, le hizo una consulta al Instituto Nacional Electoral sobre la posibilidad o no de poder llevar a cabo esta contratación, el Instituto Nacional Electoral le contestó en una forma

declarativa en el sentido de decirle cuál era toda la normativa aplicable sin decirle si era o no adquisición.

Yo me imagino que en ese momento Televisa tenía la duda de contratar o no, porque en apariencia era una compra que podía hacerse, una fundación que de acuerdo a su objetivo social puede llevar a cabo actos y desplegar, llevar a cabo arreglos o encuentros para las cuestiones de interés general.

Entonces, así el expediente llega con nosotros. Y, efectivamente, como nos relató en este momento la Magistrada Carmen Carreón, el asunto llega y el treinta y uno de octubre esta Sala dicta un juicio electoral, es un acuerdo plenario en donde estimamos entre muchas otras cosas que necesitábamos alguna información, alguna, sobre el desarrollo, las particularidades, las características de este foro al que se invitó, esta dinámica, organización logística de este foro. Y en aquella ocasión hicimos respecto al foro de la negociación del Tratado del Libre Comercio y su impacto, queríamos saber con mayor claridad y conocer las características, tales como dónde se realizó, cuándo y qué personas físicas o morales lo organizaron, la logística, de la página de internet preguntamos y que se verificara la administración y que se le preguntara a la fundación si ella la tiene o investigar y averiguar sobre las opiniones vertidas, porque esto es interacción, entra uno, bueno, les platico porque entra uno y esa es la forma. El foro no era una, el foro era vamos a platicar a nivel virtual.

Y también se le preguntó a la asociación si llevó a cabo otros eventos, es decir, si tenía otros eventos. Y también en ese momento, como llamaba, por supuesto, la atención el tema de la contratación, el tiempo que la fundación llevaba, tiene vida, se le preguntó al Servicio de Administración Tributaria si nos podía informar sobre sus obligaciones, evidentemente parciales de la fundación.

¿Y qué hizo la Unidad Técnica? Bueno, la Unidad Técnica probablemente no recogió en forma textual, exactamente las palabras que nosotros pusimos, pero también debo de decir que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, tiene la facultad plena y abierta para la investigación.

Nosotros le dijimos sobre lo que teníamos dudas, pero cuando la Unidad Técnica dicta el acuerdo en cumplimiento de nuestra investigación que estaba, que teníamos duda, esto fue el treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, le preguntó a la fundación la forma en que se realizó el foro, la negociación y su impacto, precisando las características, duración, metodología, logística, cronograma, procesos y resultados, quiénes son las personas que intervienen y los contratos que existieran de por medio.

Le preguntó también que por favor nos informara sobre la administración y señalara los datos de esto y si había realizado otros eventos o foros con similares características a este foro de la negociación del Tratado de Libre Comercio.



Debo de decir que en un principio la fundación no contestó, eso obligó a que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral reiterara el requerimiento en idénticos términos de los que acabo de relatar.

Y finalmente, la asociación civil UAN NALTEPEU contestó, el 9 de noviembre, probablemente en una contestación que nos puede parecer, pues nada más con ciertas palabras, tal vez no en forma muy amplia, si pudiera hablar de una calidad de una contestación; pero a mí me parece que lo importante es ver si tenemos duda sobre la dinámica del foro, que además, debo de decir, que la dinámica del foro probablemente sea algo muy importante para saber cómo se desarrolló, pero creo que nada más es un elemento que se suma a todos aquellos que pudieran estar inmersos para definir una eventual adquisición, porque el contrato sí existe.

Aquí lo que queremos averiguar es si hay un fraude a la ley, si podemos levantar el velo y establecer que hay algo allá atrás que nos llama la atención y que podamos establecer a partir de indicios, porque la verdad es que en materia administrativa es complicadísimo, muy difícil tener certezas absolutas, sobre todo cuando hablamos de eventuales fraudes a la ley o que es el levantamiento del velo, es decir, que algo que parece lícito pudiera ser ilícito a partir de varias cosas que nos llamen la atención.

Entonces, la fundación contestó que se realizó el foro por medio de la página de internet, opinatlcan.mx, eso ya lo sabíamos, que habría un canal de comunicación para que los ciudadanos interesados, porque creo que también esto es muy importante. Aquí lo que tenemos es que invitan a la ciudadanía, entonces aquí ya pasan la estafeta la ciudadanía para ver quién quiere entrar o no a esa página y plantear o no una opinión; o sea, finalmente ese era el propósito.

Dijo que la realización es de ella, es de la asociación civil y que no tiene, esto de la administración ya lo había dicho. Y finalmente dijo, porque le preguntamos "¿tienes otros eventos o no?". Y nada más dijo "no realizo otros eventos".

O sea, ya sabemos que hay una fundación, que tiene su origen en dos mil dieciséis, decidió por un contrato abrir un canal de comunicación, lo dio conocer a la ciudadanía vía spot, que compró con Televisa, que se difundieron, que apareció Rafael Moreno Valle, todo eso ya lo sabemos, ya lo tenemos sobre el escritorio, ya sabemos, porque además lo que hicimos también, que es una facultad que tenemos de revisión, entramos a la página y efectivamente, uno entra a la página, se reproduce el spot que acabamos de ver, tiene una parte en donde se puede poner datos personales virtuales y no tiene más información. Eso es todo o sea, en la página, eso es todo.

Entonces me parece que con la investigación que hizo en un principio la Unidad Técnica, cuando nosotros lo recibimos, vemos esta nueva, más bien esta complementaria investigación que solo refuerza - déjenme comentarlo- lo que ya sabíamos, solo lo refuerza. No hay nada nuevo, desde mi punto de vista, por supuesto, y entonces tenemos todo este escenario.

¿Y cuál es la propuesta? Efectivamente, tenemos todos estos elementos que probablemente pudieran llamar la atención, pero tiene implicaciones en la materia electoral y ahí la propuesta es decirles: bueno, vemos todas estas series, esta serie de cuestiones, pero no obstante, que está la figura de Rafael Moreno Valle, no podemos decir que es el único elemento determinante para establecer que hay un posicionamiento, la verdad es que, desde mi punto de vista, por supuesto, yo veo este spot y este spot, efectivamente, muestra a la figura de Rafael Moreno Valle, yo tendría que cuestionarme si a nivel nacional cuando está este spot lo identifican con un fin político-electoral o con el partido que es, yo creo que no, o sea, habría que decirlo y claro que se podría decir, pero tendríamos que hacer un ejercicio de ese tipo.

Entonces, si observo el spot ya sé lo que sucedió, hablan del Tratado de Libre Comercio, efectivamente, hay cercanía con el proceso electoral, el spot se difundió hasta el siete de septiembre, el proceso electoral empezó el ocho de septiembre, había en ese momento pretensiones y lo sabíamos porque hay notas periodísticas y mediáticamente que había intención de Rafael Moreno Valle, claro, pero como lo hemos dicho en varios asuntos, cuando hemos analizado los actos anticipados de precampaña y campaña, no solamente lo hemos dicho en éste, lo acabamos de reiterar en el asunto pasado, que es el noventa y seis que tiene que ver, también con una dinámica parecida del libro "La fuerza del cambio", pero en otros asuntos con varios aspirantes a la presidencia de la República antes que empezaran a definirse ya los escenarios de cara al proceso electoral siempre dijimos que eso era un acto futuro de realización incierta que dependía de varios elementos, yo sólo reiteraré el argumento.

Y, por otro lado, la dinámica, el discurso del spot me parece a mí que tiene elementos que revelan la posición y la invitación de la fundación para hacer un diálogo entre la ciudadanía y ese canal de comunicación para analizar el Tratado de Libre Comercio. De manera que en una primera parte la propuesta es, bueno, a partir de todo ello es inexistente la adquisición, por lo tanto, tampoco hay actos anticipados de precampaña y campaña, pero abrimos un capítulo, abrimos un capítulo en el proyecto en donde, bueno, hay una reflexión y un pronunciamiento. ¿Por qué? Porque vemos ahí ciertas, yo creo que como juzgadoras y juzgadores no podemos pasar por alto también cuando ciertas cosas nos llaman o ciertas particularidades nos llaman la atención y no debemos de dejarlas pasar.

¿Y cuál es esto? Que efectivamente hay una inversión de doce millones de pesos en un spot, de una asociación que recibe donativos, y que vemos esta cantidad, sí, es una cantidad importante.

Vemos también que la asociación no tiene declaraciones parciales y que el Servicio de Administración Tributaria no nos revela esto, y ya lo hemos hecho en otros asuntos cuando vemos algunas situaciones que no deben pasarse por alto porque pueden tener implicaciones en otras materias, que no son propias ya del procedimiento especial sancionador.



Por eso, en una primera parte se analiza la implicación en la materia electoral y, por otro lado, no lo ignoramos, y entonces dejamos a salvo, propone, perdón, eso ya nada más es una propuesta porque el proyecto ya está rechazado.

Se propone dejar a salvo los derechos de los dos promoventes para que si estiman que lo puedan o quieran hacer valer, en otras vías que estimen procedentes, incluso se propone dejar a salvo los derechos del propio Rafael Moreno Valle por si tuviera implicaciones, porque está en un spot en donde hay una inversión económica fuerte, en donde se supone que es de donaciones de una asociación que nació en dos mil dieciséis y que la única actividad que tiene es este foro, bueno, pues puede haber implicaciones de otro tipo de órdenes.

Y finalmente lo que hacemos es también porque el Servicio de Administración Tributaria ha estado en constante comunicación por lo que hace a los requerimientos, pues también le decimos al Servicio de Administración Tributaria y le informamos sobre los contratos que nosotros tenemos. ¿Por qué? Porque tenemos dos contratos que es esta cantidad. Entonces, creo yo que le decimos al Servicio de Administración Tributaria que ahí están los contratos porque a la mejor hay obligaciones fiscales pendientes y entonces hacemos esa labor.

Así es que de frente a esto creo que como el proyecto es evidentemente rechazado porque se considera que debe de volverse el asunto para, como lo dicen ambos magistrada y magistrado, para verificar una simulación o alguna cuestión que pudiera ser develada a partir de un levantamiento del velo, bueno, sí, probablemente por eso yo creo que hacemos estos pronunciamientos para blindar eso, pero yo tengo que analizar, mi materia es analizar las implicaciones en materia electoral.

Y a partir de lo que tengo no le veo el escenario de existencia en materia electoral, pero no desconozco que pudiese haber algunas implicaciones, pero que ya no serían competencia del Tribunal Electoral por conducto de esta Sala Especializada, vía procedimiento especial sancionador.

Así es que agradezco muchísimo las reflexiones en relación a las razones que hay para devolver el asunto, para buscar más elementos, trato de pensar cómo pudiera variar lo que tenemos con mayores elementos para llegar a un puerto diferente, eso es lo que veo, agradezco esto, pero creo que yo mantendría la posición en cuanto a que el asunto está integrado, ya se hicieron diligencias de investigación, creo que en una forma prudente y oportuna, tenemos respuestas que probablemente no sean amplias o abundantes que nos gustarían, pero tampoco me parece que nos dejen mayor duda en relación a lo que sucedió.

Así es que reitero esto, y para mí el asunto está listo para resolver en los términos que se les puso a consideración.

Magistrada, ¿algún comentario?

¿Magistrado? Perfecto.

Entonces, Alex, creo que de frente a esta situación me parece que tendríamos que retornar el asunto.

Tú dime, Alex.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Es correcto, presidenta, aunque tendríamos que tomar primero la votación.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Sí, claro, pero de frente a ello tomamos la votación y en su momento hacemos lo que proceda. Sí, ¿verdad? Perfecto.

Entonces, Alex, tomamos la votación de los asuntos por favor.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias. A favor de los procedimientos de órgano central 96/2017 y 150/2017, y en contra del procedimiento de órgano central 149/2017.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Son mi propuesta, a favor de los tres, Alex.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor del procedimiento especial sancionador de órgano central 96/2017 y del diverso 150/2017; y en contra del procedimiento especial sancionador de órgano central 149/2017.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Muchas gracias, magistrado.

Presidenta, le informo que los procedimientos de órgano central 96/2017 y 150/2017, ambos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos. Respecto al procedimiento sancionador de órgano central 149/2017, se determinó por mayoría de votos rechazar la propuesta de resolución del citado expediente formulada por la ponencia a su cargo, toda vez que la magistrada María del Carmen Carreón Castro y el magistrado Carlos Hernández Toledo se pronuncian por realizar mayores diligencias, por lo que, como decía usted, presidenta, procedería el retorno del asunto.



Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto, Alex.

Entonces, procedemos al retorno para hacer el acuerdo que corresponda a las razones del retorno y anuncio, por favor, Alex, que en ese retorno y en lo que se dicte, que me imagino que será un acuerdo de diligencias para mayor investigación, agregaré como voto particular, en su momento, el proyecto que presenté de fondo.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Muy buen, magistrada, tomo nota.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto. En consecuencia, ya hacemos esto, ¿verdad, Alex?, porque ya nada más los resolutivos son en relación a los dos asuntos aprobados.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Es correcto, presidenta, el 96/2017 y el 150/2017.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto.

En consecuencia, en cuanto al procedimiento especial sancionador 149/2017, en atención a la votación se procede a retornar el expediente conforme al orden que tengamos.

Alex, por favor.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 96/2017, se resuelve:

Primero.- Se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 121/2017.

Segundo.- Es inexistente la inobservancia a la normativa electoral por parte de Rafael Moreno Valle Rosas y las personas involucradas que se precisan en la resolución por las razones expuestas en esta sentencia.

Tercero.- Comuníquese de inmediato esta sentencia a la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 150/2017, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la inobservancia a la normativa electoral por parte del Partido Movimiento Ciudadano, conforme lo razonado en la ejecutoria.

Segundo.- Remítase copia certificada de esta sentencia al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Electoral, ambos del estado de Jalisco.

Magistrada, magistrado, al haberse agotado los asuntos listados para esta sesión, siendo las cinco de la tarde con veinticuatro minutos, se da por concluida.

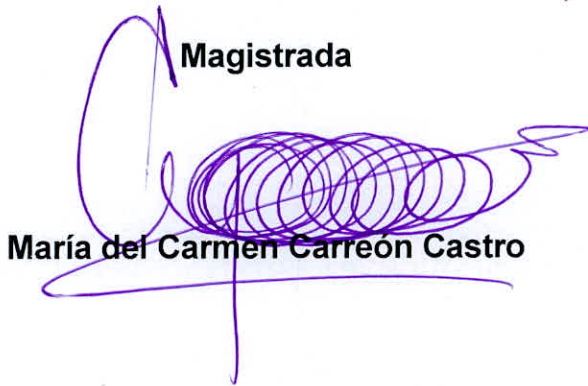
Muy buenas tardes.

Presidenta por ministerio de ley



Gabriela Villafuerte Coello

Magistrada



María del Carmen Carreón Castro

Magistrado en funciones



Carlos Hernández Toledo

Secretario General de Acuerdos



Francisco Alejandro Croker Pérez